

ANÁLISIS CONCEPTUAL SOBRE SISTEMA DE CONTRATACIÓN ECONÓMICA

MSc. Ilvia Montalvo Palacios¹, MSc. Naylén García de León², Lic. Anadairin Díaz
Rodríguez³

1. Universidad de Matanzas – Sede “Camilo Cienfuegos”, Vía
Blanca Km.3, Matanzas, Cuba. ilvia.montalvo@umcc.cu

2.. Universidad de Matanzas – Sede “Camilo Cienfuegos”, Vía
Blanca Km.3, Matanzas, Cuba. naylen.garcia@umcc.cu

3. Universidad de Matanzas – Sede “Camilo Cienfuegos”, Vía
Blanca Km.3, Matanzas, Cuba. anadairin.diaz@umcc.cu



Resumen

La contratación económica y su gestión implican desarrollar acciones estratégicas, jurídicas y económicas que convierta los fines de una organización en resultados que expresen el cumplimiento de los mandatos y satisfaga a los clientes, sobre la base de los deberes y obligaciones fijados en el documento. Es por ello la necesidad de realizar la presente investigación que muestra como objetivo: evaluar el comportamiento del sistema de contratación en la Unidad Empresarial de base Transporte Automotor de Matanzas.

Como resultado de la investigación se obtiene la caracterización de cada objeto de estudio, el diagnóstico actual que presenta el sistema de contratación en su conjunto donde se tienen en cuenta las etapas definidas para su cumplimiento, así como las principales deficiencias que deben ser atenuadas de forma inmediata para contribuir a la mejora del sistema de contratación económica.

Palabras claves: contratación económica, negociación, formalización, ejecución, categoría

Introducción

En el mundo las empresas trabajan por garantizar el crecimiento sostenido de sus niveles de utilidades, para ello no es suficiente producir y vender, en la actualidad el desarrollo tecnológico posibilita la realización de transacciones comerciales desde cualquier parte del planeta, a cualquier escala y en un tiempo mínimo. Por estas razones cobra fuerza la contratación económica, documento elaborado antes de la realización de las operaciones que refleja los acuerdos de las partes involucradas y garantiza ante instituciones nacionales o internacionales el cumplimiento de los mismos (Calderón Rivero, 2008).

En la actualidad, el ambiente internacional está representado por la existencia de una sistémica crisis estructural, con las constantes crisis económicas, financieras, energéticas, alimentarias y ambientales; con mayor impacto en los países subdesarrollados (Morejón Horta, 2014).

El contrato de compra venta internacional es el factor central de toda transacción comercial, constituyéndose en el punto de partida del comercio internacional e instrumento jurídico de



la actividad económica mundial. Esta herramienta se establece en la figura más representativa del comercio internacional bajo cuyas normas se desenvuelven los procesos de importación y exportación; así mismo constituye el acuerdo de voluntades con fines lucrativos y que tiene como base el intercambio de mercancías lícitas (es decir, que es supervisada por aduanas), entre partes cuyos centros operativos se encuentran en distintos países. (Rodríguez Martínez, 2009).

En Cuba la economía nacional atraviesa por características excepcionales frente al adverso panorama internacional que se vive actualmente, sin mencionar el recrudecimiento del bloqueo impuesto por el imperio hace 50 años. Frente a estas circunstancias el país trata de avanzar sin renunciar jamás al socialismo y a las conquistas alcanzadas en lo económico, político, social y otras esferas de la vida. (Castro Ruz, 2012).

En las empresas cubanas, las investigaciones sobre la eficiencia de la contratación económica empresarial son bastantes novedosas, y no se ha generalizado su práctica, se hace necesario el estudio como vía para la perfección continua y la mejora de la gestión y en colaboración a la puesta en marcha de la implementación de los lineamientos del VI Congreso del Partido los cuales recogen apuntes esenciales de la contratación y dentro de ello deja claro que las relaciones económicas entre los distintos tipos de empresas deberán ser mediante contratos económicos ya que se define como aparato esencial de la gestión de igual forma en la planificación y control del proceso inversionista.

L-10 “Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante contratos económicos y se exigirá por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma, ejecución, reclamación y control del cumplimiento de los mismos como instrumento esencial para la gestión económica.”

L-91 “Eleva la eficiencia en la gestión de las empresas vinculadas al comercio exterior, priorizando el correcto análisis del mercado y de los precios en el contexto internacional, la utilización adecuada de los pliegos de concurrencia y que se formulen y controlen de forma integral los contratos”.

L-98 “Perfeccionar las regulaciones y los procedimientos de evaluación, aprobación e instrumentación de la participación de la inversión extranjera, haciendo a la vez más ágil el



proceso. Se establecerá un riguroso control sobre el cumplimiento de las regulaciones, los procedimientos y los compromisos contraídos por la contraparte extranjera al constituirse cualquiera de las modalidades de la inversión extranjera.”

L-122 “El contrato constituirá una herramienta de trabajo en la planificación y control de todas las etapas del proceso inversionista, asegurando el resultado final de la inversión, con la calidad requerida y dentro de los plazos previstos en el cronograma de ejecución.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores se define como objetivo general: determinar los elementos teóricos conceptuales para el sistema de contratación económica.

Desarrollo

Definiciones acerca de contratación económica

Las diferencias con la sociedad burguesa en materia de contrato están dadas por la dirección del estado socialista de la vida económica de toda la sociedad, en función de los intereses de la clase trabajadora, la primacía de los intereses sociales sobre los individuales y la no contradicción de los intereses de los individuos y la sociedad.

En la sociedad burguesa el contrato devino la expresión más potente de la desigualdad entre las clases aún dentro de cada una de las propias clases (favorece a los más ricos). La fuerza obligatoria de la voluntad del hombre fue impuesta por la ideología jurídica burguesa por la idea del derecho subjetivo, en su concepción absoluta, desvinculado del deber jurídico específico que le corresponda, fuera de una relación concreta de derecho.

Muchos de los autores como (Max, 1845); (Lasarte Bosques, 1947); (Blanco Mora, 1948); (Dic.Acad.); (García, 2004); (Resolución 2253,2005); (Arias Sheiber ,2010); (Soto Coahuila, 2010); (García Cruz, 2012); (Castope Cerquen, 2011); (Decreto Ley, 304/2012), (Sarría Cruz, 2012) (Garcías Betancourt, 2015); (Truit Díaz, 2015;), (Montalvo Palacios, 2015); plantea que el contrato es una relación jurídica, tendentes a producir efectos jurídicos y bilateral, que explica todo género de instituciones jurídicas que protegen las relaciones económicas y comerciales de un negocio jurídico de carácter obligatorios sin embargo (Lasarte Bosques, 1947); (Blanco Mora, 1948) ;(Puente y Lavalle, 1998) (Dic.Acad.); (Valdez Díaz, 2009); (Quesada Sánchez,2009); (Arias Sheiber ,2010); (Soto Coahuila, 2010); (Díaz Ricardo, 2012); (Sarría Cruz, 2012) (Garcías Betancourt, 2015);



(Truit Díaz, 2015;), (Montalvo Palacios, 2015) agregan como concepto de contrato que es la manifestación de un acuerdo de voluntades de dos o más personas, y se pueden transmitir sus propiedades, destinadas a reglamentar los derechos de ambas partes con un mismo propósito; donde expresan sus intereses. Sin embargo (Max, 1845); (Lasarte Bosques, 1947); (García, 2004); (Diez Picazo, 1983); Lorenzo (Castope Cerquín, 2011); (Decreto Ley 304,2012) (Montalvo Palacios, 2015) coinciden que el contrato es un intercambio de mercancías cuyo acuerdo subyace obviamente a un cambio económico por lo que afirman que el contrato es veste jurídica de una operación económica, que a través de él se realiza la función de intercambio de bienes y servicios, que es un elemento fundamental. Los autores (Blanco Mora, 1948); (Diez Picazo, 1983); hacen un análisis y expresan que el contrato es un efecto de obligatorio cumplimiento de dos o más personas. Sin embargo hay autores como (Lasarte Bosques, 1947); cita el contrato como carácter patrimonial, de relación contractual, es decir todo contrato tiene prestaciones susceptibles de valoración económica de mayor o menor medida. (Blanco Mora, 1948); opina al respecto que es una de las ideas centrales del sistema del derecho privado, y junto con la propiedad, constituye uno de los pilares básicos. ;(Beltrán López, 1995); como criterio propio plantea que el contrato es un vínculo de obligaciones, que han de ser celebrados entre personas capaces, y obligan a las partes contratantes en igual termino que la ley; sin embargo el autor (Puente y Lavalle, 1998) lo tiene definido como propiedad al servicio de la vida de las personas que se va afianzando progresivamente a la liberta; donde concreta (García, 2004) sustenta que el contrato es una organización de relaciones internacionales, es el conjunto de propiedad, regulado en la esencia claramente contractual, que resulta ser uno de los pilares de orden socioeconómico, la (Resolución 2253/2005) añade que el contrato es un proceso en el que se integran los diferentes sujetos que actúan legalmente la economía nacional , para mediante la concentración de contratos, garantizar sus respectivos planes económicos y satisfacer sus necesidades y con ellos los objetivos y propiedades de nuestra sociedad. El (Decreto ley 304/2012) acredita que las personas que intervienen en la contratación deben estar domiciliadas, establecidas o autorizadas para operar en el país.



Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente por los autores, la autora de la presente investigación considera que el contrato es un acto jurídico que manifiesta las voluntades de dos o más personas, el cual protege las relaciones económicas y jurídicas, mediante el cual se crea, modifica y se extinguen; y de obligatorio cumplimiento.

Etapas del Sistema de Contratación Económica

El contrato económico, es la principal fuente de las obligaciones; es decir es el instrumento de que se valen los hombres para sus relaciones jurídicas, en función de los intereses de la clase trabajadora, la primacía de los intereses sociales sobre los individuales y la no contratación de los intereses de los individuos de la sociedad. A continuación se presenta la figura 1, las cuales muestran su explicación:

Figura 1. Etapas de la Contratación



Fuente: (Arango García, 2013)

Negociación: esta etapa equivale a la etapa que reviste una importancia excepcional, ya que la misma culmina en la concertación del contrato. En la práctica, dentro del marco de contratación del sistema empresarial cubano, no se le dedica el tiempo suficiente a esta primera etapa, se utiliza contratos muy próximos al llamado “contrato de adhesión” (Castope Cerquín, 2011), se establece el proceso negociador al mínimo, por razones de tiempo y de falta de cultura jurídica y de mercadotecnia por parte del personal involucrado en la actividad (Valdez Díaz, 2009). Incluye la información recíproca que deben suministrarse las partes un deber de cooperación, impide la imposición unilateral obliga a la información mutua, transparencia con libertad de elegir con quien, que se quiere definir,



como se determinará, cuándo y por qué tiempo modificar el contrato, terminarlo o renovarlo, esto es una responsabilidad precontractual.(Soto Coaguilar,2009)

Formalización del Contrato: aceptación solemnidad contra libertad de formas, cláusulas, es donde se ofertan las prestaciones, precios y tarifas, formas, medios y plazos de pagos, efectos de la falta de pago, parámetros de calidad, plazos de garantía y soluciones alternativas al cumplimiento, pueden ser de forma escrita o verbal, con una representación de un personal con capacidad y representación acreditado como jurídico para su control con una capacidad legal para la certificación de los registros. Para que un contrato cumpla su objetivo, debe ser elaborado con rigurosidad, debe efectuar previamente un análisis exhaustivo de las obligaciones recíprocas de ambas partes (Castope Cerquín, 2011). En esta etapa del proceso deben intervenir y participar todas las áreas de la empresa, a fin de asesorar, como especialistas, la conformación de las cláusulas del contrato que tienen que ver con su actividad, elemento que pocas veces se toma en cuenta a la hora de concebir y redactar el documento. En la elaboración del contrato económico, también deben tomarse en cuenta las experiencias adquiridas de contratos anteriores con características similares, para prever y evitar dificultades, imprecisiones y posibles omisiones.

Ejecución del contrato: esta es una etapa muy importante, ya que comprende el cumplimiento de las obligaciones concertadas durante el plazo de vigencia del contrato y es en ella donde se generan los incumplimientos de los que se derivan las reclamaciones comerciales (Hernández Osorio, 2012). Además tiene en cuenta cumplimiento específico de lo pactado, colaboración de buena fe donde se previene e informa toda afectación, se modifica por voluntad de las partes, por alteración del equilibrio contractual, por incremento de los costos de la presentación, disminución del valor de la contraprestación. Puede existir reclamación, obliga a adoptar medidas para disminuir los efectos del incumplimiento, reparar el daño, indemnización del perjuicio o sanción pecuniaria. Las eximentes se dan en casos fortuitos o de fuerza mayor prohibición (relativa) de pactos de: Exoneración, Limitación, Agravamiento con una prescripción de plazos común de un año no único, no disponible por las partes, susceptible de interrupción y suspensión (Valdés Domínguez, 2011).



Funciones y clasificaciones de la Contratación Económica

Cuando se habla de los contratos económicos tenemos que hacer referencia obligada en su origen a la existencia del estado socialista y la implementación del cálculo económico lo cual entrañaba la utilización de las relaciones mercantiles entre las organizaciones socialistas. Como señala Carlos Marx y Federico Engels (1890) no se dedicaron a analizar la producción mercantil, ellos eran del criterio que estas, estarían presentes en la etapa de transición del capitalismo al socialismo, pero suponían que con la sustitución de la propiedad privada sobre los medios de producción por la propiedad social desaparecería la necesidad de la producción mercantil. Consideraban que la producción planificada de los productos en correspondencia con las necesidades tanto de toda la sociedad socialista en general como la de sus miembros en particular iba a sustituir la producción de las mercancías para el mercado.

(Vladimir Ilich Lenin,1920) planteó al referirse a la producción mercantil que “Por producción mercantil se entiende tal organización de la economía social, en el cual los productos manufacturados por productores individuales y aislados, que se especializan cada uno en la elaboración de un determinado producto, de tal modo que para la satisfacción de las necesidades sociales, es imprescindible la compraventa de los productos que por esta razón se convierten en mercancías en el mercado”

El consideraba que las relaciones mercantiles y monetarias son un medio muy importante para controlar la medida de trabajo y la medida de consumo de los miembros de la sociedad socialista, para la ampliación de las relaciones entre la industria y la agricultura, para el estímulo material, para el aumento de la producción socialista. El descubrió el cálculo económico, como método de la gestión económica socialista, y al respecto dijo:” No es suficiente ese solo entusiasmo, hay que contar sí, con ese fervor que engendra una revolución pero unido al interés personal, al estímulo material, a la rentabilidad comercial, para comenzar a construir los sólidos puentes que nos llevaran al socialismo. De otro modo no es posible acercarse al comunismo, aproximar a él decenas y decenas de millones de hombre. Esto es lo que nos ha enseñado la vida y el desarrollo objetivo de la revolución”



En los análisis realizados por diferentes autores se logra asociar tres funciones principales al sistema de contratación económica ver figura 2.

Figura 3. Funciones del Sistema de Contratación Económica



Fuente:(Truit Díaz, 2015)

Conforme afirma (Soto Coaguila, 2009) la contratación es una realidad, que permite satisfacer una gran necesidad, alcanzar la rapidez que exige el tráfico contractual masivo, y además, desde la perspectiva del análisis económico del derecho, permite reducir los costos de transacción que circundan la celebración de un contrato de naturaleza masiva, al punto tal que sean accesibles para las partes contractuales, logra además la satisfacción de sus necesidades e intereses.

En cuanto a la función económica, (Puente y Lavalle, 1998) señala que el contrato tiene una función económica y un contenido constante, “el de ser el centro de la vida de los negocios”. Este sentido nos dice que realiza las más variadas finalidades de la vida económica. Este papel que cumple la contratación le permite agilizar el intercambio patrimonial de bienes y servicios en un medio con las características de rapidez y exigencia de requerimientos masivos.

Conforme (Soto Águila, 2009) La contratación cumple también una función social al constituirse en el medio que permite la satisfacción de necesidades e intereses. De manera inmediata ayuda a concretar las aspiraciones de las partes contractuales, y de manera mediata, contribuye a lograr el bienestar general de la sociedad. Pues, unos podrán vender o colocar sus productos en el mercado y otros podrán adquirirlos, al hacer esta operación económica de intercambio a través del instrumento de la contratación, ambas partes logran satisfacer sus necesidades. Finalmente, también cumple una función jurídica, connatural a



su esencia contractual, pues como mecanismo jurídico de vinculación dota de eficacia jurídica a las relaciones masivas de intercambio de bienes y servicios.

A criterio (Valdez Díaz, 2009) La esencia del contrato como institución jurídica, se encuentra, en el intercambio de mercancías, productos o servicios. Las mercancías son cosas indefensas frente al hombre. Para que estas cosas se intercambien como mercancías, los poseedores de ellas tienen que conducirse entre sí como personas cuyas voluntades se encarnan en esas cosas, para que uno pueda hacer suya una mercancía tiene que ser con el consentimiento de otro que reconoce recíprocamente como propietarios particulares.

Esto conduce a considerar como un acto jurídico bilateral (negocio jurídico) que origina, modifica o extingue una obligación. La tutela jurídica que otorga el contrato a las relaciones de las empresas, tienen que estar bien determinadas o sea el contrato tiene que cumplir todos los requisitos técnicos-formales de una institución jurídica para que el mismo surta los efectos necesarios, además debe expresar las verdaderas relaciones de los sujetos que intervienen en la concertación y deben responder y estar acorde a los intereses de la empresa como respaldo y protección a los intereses del plan y constituir el método idóneo y eficaz de establecer las relaciones jurídicas con fines económicos y sociales, de aquí su importancia.

Se considera importante pasmar a partir de las funciones las diferentes clasificaciones que presenta un contrato. Debido a la diversidad de actividades que existen en el sistema de contratación, se realizan diversos contratos dentro del propio sistema y con terceros, dentro de los cuales se encuentran los establecidos en el Decreto 310/2012 del Consejo de Ministros de Cuba que se muestra en la siguiente figura y a continuación su explicación.

Contratos Unilaterales: Los que sólo originan obligaciones para una de las partes del contrato.

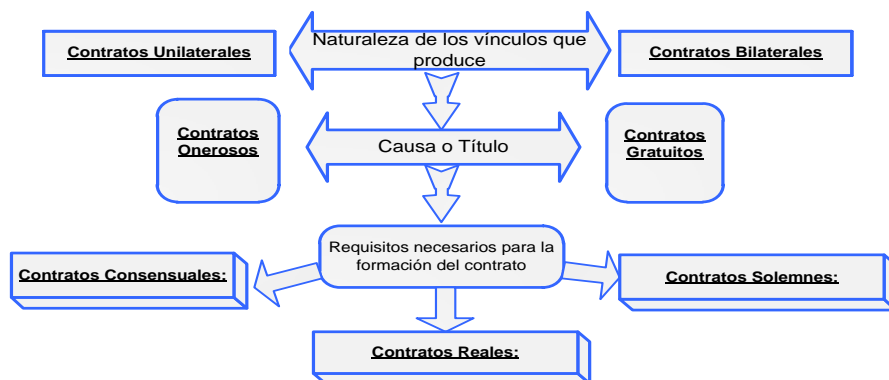
Contratos bilaterales: Los que establecen relaciones recíprocas para ambas partes contratantes. Ejemplo: el mandato y la compraventa.

Contratos onerosos: aquellos en que cada parte obtiene o persigue una ventaja o una compensación económica. Ejemplo: la compraventa. Estos se clasifican en conmutativos en



los que cada una de las partes tienen en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación pecuniaria. Ej. Compraventa y permuta.

Figura 3. Clasificación de los contratos



Fuente: elaboración propia

En aleatorios o de suerte donde cada una de las partes tiene también en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación, pero no bien determinados en el momento de celebrarse el contrato, sino dependientes de un acontecimiento posterior e incierto, donde corren los contratantes un riesgo de ganancias o pérdidas. Ej. El Seguro y la fianza.

Contratos gratuitos: una de las partes proporciona una utilidad a la otra parte, sin recibir nada a cambio.

Contratos consensuales: Los que se perfeccionan con el mero acuerdo de voluntades.

Contratos reales: Los que, además de un consentimiento, requieren la entrega de un bien, por una de las partes a la otra, o a un tercero.

Contratos solemnes: Los que exigen una formalidad especial para su celebración.

Contratos principales: Suplen por sí mismos un fin contractual propio y subsistente, sin relaciones necesarias con ningún otro contrato. Ej. Compraventa.

Contratos accesorios: Sólo pueden existir por consecuencia o en relación con otro contrato anterior. Ej. La fianza.

Contratos nominados: regulado en la legislación.

Contratos innominados: cuyos elementos no integran ninguna de las figuras contractuales reguladas y definidas en la legislación.



Conclusiones

En la presente investigación, la autora considera que el contrato es un acto jurídico que manifiesta las voluntades de dos o más personas, el cual protege las relaciones económicas y jurídicas, mediante el cual se crea, modifica y se extinguen; y es de obligatorio cumplimiento. La contratación se rige por diferentes funciones, económica, social y jurídica donde este papel cumple con el destino de agilizar el intercambio de bienes y servicios, con la satisfacción de necesidades de interés social, que contribuye el bienestar general de la sociedad, en el cual la institución jurídica es un acto jurídico bilateral (negocio jurídico) que origina modifica o extingue una obligación. Mediante las consultas realizadas se concluye que los indicadores son herramientas necesarias para medir, o controlar un conjunto de parámetros o atributos, el cual permite ubicar o clasificar las unidades de análisis existentes.

Bibliografía

1. Aníbal, Alterini Aitilio. 1999. Tendencias de la contratación moderna . La Habana : s.n., 1999.
2. Caballero, Vladimir Mosalve. 2010. monografías .com. [Online] Julio 7, 2010. [Cited: octubre 18, 2014.] <http://www.monografias.com/trabajo/95/responsabilidad-contractual>. Derecho público contratos estatales Colombia.
3. Carbonel, Angélica D' Angelo. 2009. Contrato y Operación Económica. Segunda. Lima : Ara, 2009.
4. Castells, Angela Demestre. 2002. Técnicas para analizar Estados Financieros. Segunda. La Habana : Publicentro, 2002.
5. Cerquín, Lorenzo Castope. 2011. Derecho y cambio social. [Online] Marzo 31, 2011. [Cited: Noviembre 8, 2014.] <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista11/civil.htm>.
6. Contratos Mercantiles Internacionales. Collada, María Elena Crespo. 2010. 3, 2010, Internacional del Mundo Económico, Vol. II, pp. 1-14.
7. Cruz, Sorya Sorría. 2012. [Online] 2012. [Cited: noviembre 8, 2013.] <http://>.



8. Díaz, Caridad del Carmen Valdés. 2012. Requisitos del contratos en derecho de contrato. Cuarta. La Habana : Felix Varela, 2012.
9. Díaz, Caridad dl Carmen Valdés. 2009. Teoría general del contrato. Primera. La habana : Félix Varela, 2009.
10. Discurso IV congreso del Prtido Comunista de Cuba. Ruz, Fidel Castro. 1991. 1991, Ciencias Sociales, Economía y Jurídica, Vol. 3, p. 21.
11. El contrato internacional en la nueva ley cubana de contratación económica. León, Lourdes Dávalos. 2013. 26, 2013, Revista electrónica de estudios internacionales, Vol. III, pp. 6-23.
12. El principio de la buena fé y las cláusulas contractuales abusivas. Iturraspe, Jorge Mosset. 2010. III, 2010, Revista de derecho, p. 65.
13. Elementos fundamentales del sistema de contratación Cívil . Cerquín, Lorenzo Castope. Revista jurídica Cajamarca.
14. García, Anisleydis Arango. 2013. Contribución del sistema de contratación económicaen la empresa Comercializadora de combustible Matanzas. Matanzas : Trabajo de Diploma, 2013.
15. Garcia, Manuel Albaladejo. 2008. Teoría general del contrato. Prólogo derecho de contratos. Tomo I. La Habana : Félix Varela, 2008.
16. Heredia, Carlos López Beltrán de. 1995. La nulidad contractual. Consecuencias . Valencia : Tirant Lo Blanch, 1995.
17. Informe central del cuarto congreso del Partido comunista de Cuba . Ruz, Fidel Castro. 1997. 1997, Sociales, Economía y Jurídica, p. 36.
18. Informe Central del tercer congreso del Partido Comunista de Cuba. Ruz, Fidel Castro. 1986. 1986, Sociales, Economía y Jurídica, p. 42.
19. Informe del Comité central del Partido comunista de Cuba . Ruz, Fidel Castro. 1976. 1976, Sociales, Economía y jurídica, p. 45.
20. Jordán, Benjamín González. 2001. Las bases de las Finanzas Empresariales. La Habana : Pirámide SA, 2001.



21. La empresa estatal cubana en el proceso de perfeccionamiento empresarial. Boris Nerey Obregón, José A Massip Trejo, Ernesto Hernández. 2001. 32, 2001, Ciencias Sociales, Vol. I, p. 5.
22. La función de la contratación masiva. Borrero, Rubén Lamoth. 2012. 8, 2012, Oficial del Poder Judicial, Vol. II, p. 197.
23. La función económica de la contratación masiva . Pinillo, Vallespinos. 2011. 7, 2011, Revista oficial del poder judicial, Vol. 4, p. 6.
24. La teoría general del contrato y la autonomía de la voluntad. Aranda, Roberto San Román. 2013. 1, 2013, Perfiles de las Ciencias sociales, Vol. 1, pp. 13-22.
25. Lasarte, Carlos Bosque. 1990. Derecho Civil Patrimonial, introducción al derecho. Madrid : Tecnos SA, 1990.
26. Lavalle, Manuel de la Puente y. 1998. El contrato en general . Cuarta. Perú : PUSP, 1998.
27. Los principios de la contratación administrativa. Cordero, Kathia Volio. 2011. 998-98, 2011, Revista jurídica de seguridad social.
28. Marx, Carlos. 1890. El capital. Primera. Lima : Mercurio, 1890.
29. Ministro, Consejo de Estado y de. 2012. Contratación Económica. Gaceta Oficial. diciembre 27, 2012, p. 3.
30. Ministros, Consejo de Estados y de. 2005. Indicaciones para la contratación económica . Gaceta oficial de la república de Cuba . abril 4, 2005.
31. —. 2011. Lineamientos de la política económica y social del partido . Suplementos. abril 18, 2011, pp. 10-21.
32. Monroy, Salvador Orizaba. 2010. Contratos cíviles . México : PAC, 2010.
33. Mora, Alberto Blanco. 1997. Curso de obligaciones y contratos en el derecho civil español. Tercera. Madrid : Universidad Nacional, 1997.
34. Pezat, Max Arias Shreiber. 2010. Exposición de motivos y comentarios del código civil . Lima . Perú : s.n., 2010.
35. Picazo, Luis Diez. 1983. Sistema de Derecho Civil. Madrid Espa : s.n., 1983.



36. Principios de la Contratación. Un análisis del voto No 998-98 de la sala constitucional. Cordero, Hattia Valio. 2012. 23, 2012, Revista Jurídica de Seguridad, Vol. V, pp. 15-21.
37. Roura, Narciso Cobo. 2005. Tema de derecho económico. Cuarta. La Habana : Felix Varela, 2005.
38. Ruz, Raúl Castro. 2011. juventudrebelde. [Online] 04 16, 2011. [Cited: Septiembre 24, 2014.] <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2011-04-16/informe-central-al-vi-congreso-del-partido-cominista-de-cuba/>.
39. Sábada, Alfredo Aguirre. 1992. Fundamentos de Economía y Administración de empresas. La Habana : Pirámides SA, 1992.
40. Sánchez, Osvaldo Quesada. 2009. Concepto del contrato y figuras novedosas bajo su mando. III. Madrid : Alianza, 2009.
41. Schreiber, Pezet Arias. 2010. Exposición de motivos y comentarios de Código Civil. Lima : Okura, 2010.
42. Sistema de Gestión de Contratos Económicos en Zona Oriente norte de ACASA. Borrero, Leydis Lamoth. 2012. 3, 2012, Trimestral Ciencias Holguín, Vol. XVIII, pp. 4-15.
43. Soto, Carlos Alberto. 2009. La contratación masiva y la crisis de la teoría clásica del contrato. Primera. Trujillo : Normas legales , 2009.
44. Spota, Alberto Gerardo. 2009. Instituciones de derecho civil. Contratos introducción ámbito de aplicación, clasificaciones y formación . cuarta. Buenos Aires : Dpalma, 2009.
45. Vidlasarte, Carlos. Principios del derecho civil. cuarta. España : Trivium.

